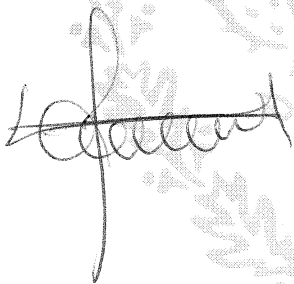


- I. Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular Modalidad A, no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A)
- III. Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 99 versiones públicas.
- IV. Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma del titular:** **LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.**
- VI. Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.





DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.



HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.

Avenida Primera 86,
Col. Villa Seris, C.P. 83280.
Hermosillo, Sonora.
Email: Viason2004@GMAIL.COM

En referencia a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) **dicta las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables** para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT y a consecuencia de analizar y evaluar la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, del proyecto **"Criba Extracción de Arena y Tierra"** promovido por el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, que consiste en la extracción de material pétreo a en una superficie de **2.42315 Has**, a ubicarse como a 600 metros al Norte de la Carretera a Sahuaripa, km 3.2, al Noreste del Parque Industrial, en el costado Poniente de la Presa Abelardo L. Rodríguez, municipio de Hermosillo, Sonora.

RESULTANDO:

- I. Que el 29 de junio de 2015, se recibió en esta Delegación, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la explotación de banco de material del proyecto **"Criba Extracción de Arena y Tierra"**, promovido por el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, para su evaluación y resolución en materia de impacto ambiental.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento de impacto ambiental el proyecto **"Criba Extracción de Arena y Tierra"**, en la Gaceta Ecológica No. DGIRA/027/15, año XIII, de fecha 02 de junio 2015, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su Artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en su entidad, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.**

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, presenta su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral No. 50023732041.
- II. Que se manifiesta que el proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" pretende la extracción de materiales pétreos a ubicarse en el costado poniente de la presa A.L. Rodríguez en Hermosillo, sonora (en la zona de amortiguamiento). La superficie de cribado y extracción de arena y tierra será de 2.42315 has y con la profundidad de extracción promedio de 3 mts a bien la que determine la Comisión Nacional del Agua por estar en el proyecto en Zona Federal.
- III. Que se manifiesta que el Uso de Suelo según el Plan de Desarrollo urbano del Centro de Población de Hermosillo lo define como Zona Federal. Apto para una Criba (con extracción de materiales), así como dio a conocer el Ayuntamiento de Hermosillo mediante Oficio: CIDUE/DGDU/EBR/7309/15 de fecha 04 de junio de 2015.
- IV. Que se manifiesta que el proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" el sitio del proyecto cuenta con accesos. El proyecto no requiere de ningún tipo de servicios básico. Dentro del predio del proyecto se encuentra un pozo de bombeo del Organismo Operador del Agua de Hermosillo.
- V. Que se manifiesta que el abastecimiento de diésel para las maquinarias será mediante el llenado de un bote de mil litros, el cual se localizará en el sitio del proyecto y de aquí se transfiere a la maquinaria. El consumo de diésel requerido a la semana es de 250 lts. A su vez el diésel será proporcionado por la gasolinera más próxima al proyecto.
- VI. Que se manifiesta que de acuerdo al proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" se extraerá el material por medio de 1 trascabo de 3 m3, el cual vaciará el material sobre 1 criba fija, de aquí se dispondrá el material en 1 camión de 14 m3, los cuales, el cual una vez llena su capacidad se cubrirá con una lona para que el transporte del material llegue a su destino lo mejor, sin pérdida de material ni generación de polvos. Se adecuará un área para el almacenamiento de los residuos peligrosos los cuales consisten en aceite residual, originado por los cambios de aceite que se le proporcionan a la maquinaria.
- VII. Que se manifiesta que en el proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" se encuentra en una topoforma de bajada. En sus márgenes y/o alrededores, la presa ocupa extensas planicies con vegetación de mezquites, pastizales, matorral sarcocaula y en los cauces de

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

arroyos como el del proyectado presenta una vegetación formada por una asociación de sangregados, romerillo, acacias y conforme se adentra hacia los lomeríos encontramos mezquites y pastizales. El área circundante al proyecto se encuentra con una conservación media baja, debido a la existencia de rancherías y terrenos cultivados alrededor, así como también de caminos y carreteras muy transitadas.

Sin embargo, el principal ecosistema de la zona del proyecto es de áreas desprovistas de vegetación por acumulación de arenas producto de las inundaciones cíclicas del arroyo en temporadas de lluvias, mismo sitios que son aprovechados como bancos de material. No presentándose especies enlistadas de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2010.

- VIII. Que de acuerdo al sistema inventario ambiental de la ubicación del proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" es lograr armonizar el desarrollo del banco de arena y criba con el medio ambiente y las actividades aledañas de la sociedad local.

La situación actual del medio natural en el predio del proyecto es de un estado de conservación moderado, habiendo sido utilizado también como banco de materiales por diez años. Las actividades aledañas son usadas por particulares para actividades de agricultura, ganadería y cacería construyendo cercos limítrofes y creando caminos de acceso.

De la vegetación nativa de la zona, la cual corresponde a Vegetación de Riego que se encuentra en los márgenes del Río San Miguel; con asociación de mezquite y matorral sarcocaula, con pequeñas variantes en cuanto a su fisonomía y topografía, especialmente en escorrentías que han ensanchado el cauce del río a la altura del proyecto. Estas características representan un gran potencial para el desarrollo del banco, pues las aptitudes del terreno y la calidad paisajista logran que el proyecto se combine con el proceso de conservación del sitio, y así enmarcar el proyecto en los planes de manejo de programas de ordenamientos y programas municipales vinculados al sitio.

- IX. Que el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe tramitar ante la autoridad competente los títulos de concesión que indiquen la explotación de material pétreo en bienes nacionales, uso o aprovechamiento objeto de la misma; modalidades y condiciones técnicas y administrativas a las que se sujetará la concesión, la cual debe de ir acorde a lo solicitado en la presente autorización ante la autoridad competente Comisión Nacional del Agua.

- X. Que en relación al proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" manifiesta las siguientes características:

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

El sitio a establecerse en la cercanías la Presa A.L. Rodríguez del punto de inicio de las coordenadas X, Y del punto 30 que se muestra en el plano del anexo 2, para terminar en el punto final de las coordenadas X,Y, mencionadas en dicho plano y que se mencionan como punto 37 para cerrar el polígono, cuyo sitio se seleccionó por encontrar tierra y arena con las propiedades requeridas para la construcción.

- XI. Que en relación al proyecto **"Criba Extracción de Arena y Tierra"** el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS** manifiesta las siguiente medidas de prevención y mitigación que se propone a continuación y están referidas al análisis de los impactos ambientales as como la actividad que los produce:

Impactos al Suelo	Mitigación
Desmonte y desplame	Se respetará un área de 2 has localizadas al norte del predio correspondiente a la zona de protección donde se respetará la vegetación y se trasplantarán las especies rescatadas. Se recomienda solo talar las especies que se ubiquen dentro del polígono de explotación.
Basura doméstica tirada en el área de proyecto	Se colocaran botes de basura en las áreas de trabajo, y serán cambiados periódicamente y trasladados al Relleno Sanitario.
Derrames accidentales de aceite o diesel	Se extremaran precauciones con la maquinaria y equipo, y no se realizaran trabajos sin las medidas de prevención establecidas en los protocolos de servicios preventivos y correctivos.
Impactos al suelo y el agua	Mitigación
Fecalismo al aire libre	Se instalaran sanitarios portátiles para el uso de los trabajadores, durante la operación del Banco de Materiales y Trituración. Evitar el azolve del escurrimiento de agua, con la conformación de taludes, así como humedecer áreas de circulación para evitar la generación excesiva de polvo. Efectuar los rellenos con materiales que no altere los escurrimientos
Impacto a la atmósfera	Mitigación
Generación de partículas, polvo y humos.	Se minimizaran los polvos regando, compactando y revistiendo con grava los caminos de acceso. Evitar incendios forestales, esto mediante la constante capacitación y supervisión, para NO generar acumulaciones de basura en el predio, que no se quemen residuos ni se realicen fogatas para preparación de alimentos. En lonar los vehículos que realicen el transporte y acarreo de materiales, para evitar la propagación de

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.



RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

	polvo.
Generación de Humos y gases	Al no existir reglamentación para los equipos empleados en este tipo de proyectos, se insistirá en mantenimiento para evitar la excesiva emisión de humos, gases y ruidos.
Impacto a la flora y fauna	Mitigación
Emigración de las especies	Se prohibirá la caza de cualquier especie, así como el desmonte en áreas que no serán aprovechadas, como lo establece nuestro sistema de protección al Medio Ambiente.
Impacto a la flora	Se almacenara el material de despalme, se picara y esparcirá para mejorar la calidad del suelo en la zona de conservación. Evitar remover vegetación en zonas no destinadas a la explotación.
Impactos estéticos y de interés humano	Mitigación
Generación de ruido por parte de los camiones y vehículos.	Mantener en buen estado los vehículos que se utilizaran, no obstante la ausencia de habitantes cercanos al proyecto
Afectación del paisaje por el desmonte.	Dar mantenimiento a la zona de conservación y al vivero.

- XII. Que no hubo solicitud por parte de las comunidades para llevar a cabo una consulta pública de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y REGULACIONES SOBRE USO DEL SUELO.

- XIII. Que se manifiesta que el proyecto "Criba Extracción de Arena y Tierra", Respecto al Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018 define la Sustentabilidad Ambiental como Administrar eficiente y racionalmente los recursos naturales, de manera tal que sea posible mejorar el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras; así es como este documento. En base a esto, se pretende incluir al medio ambiente como uno de los elementos de la competitividad y desarrollo económico y social, para lograr un desarrollo sustentable. Y convertir la sustentabilidad ambiental en un eje transversal de las políticas públicas. En el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015 en su Capítulo II respecto al desarrollo económico, en su objetivo 6 referente al desarrollo regional, diversificación y modernización productiva, considera promover la capacitación y la asistencia técnica para incorporar nuevos procesos y actividades productivas, así como el uso de nuevas tecnologías. Asimismo y como parte de los instrumentos de la política ecológica estatal, la Ley 171 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sonora,

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"

**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: EIEZ600709788
Clave:26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.**

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

promueve el ordenamiento Ecológico Regional; a su vez se anuncia que el Ordenamiento Ecológico del Estado será considerado en la Regulación del aprovechamiento de los recursos naturales, en la localización de las actividades productivas secundarias y en los asentamientos humanos a través de las autorizaciones para la construcción y operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, en este contexto, el proyecto no se contrapone de ninguna forma con el actual plan de desarrollo. En el Plan Municipal de Desarrollo, Hermosillo, Sonora 2013-2015, en el área de crecimiento con calidad se busca conducir responsablemente la marcha económica de la región, elevando la competitividad de la economía, asegurando el desarrollo incluyente, promoviendo el desarrollo regional equilibrado y creando las condiciones para el desarrollo sustentable.

Así mismo se declara que el proyecto no se encuentra inmerso en zona de áreas de Importancia para la Conservación de las Aves, ni en una Región Terrestre Prioritaria, así mismo se manifiesta se encuentra a la margen derecha (Oriente) de la Región Hidrológica Prioritaria.

Que en específico el proyecto "Criba Extracción de Arena y Tierra" se encuentra en la zona de Amortiguamiento de la... DECLARATORIA que dispone se establezca área natural protegida, bajo la categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica, donde se encuentra ubicado el sistema de presas "Abelardo Rodríguez Luján el Molinito", circunvecina a las localidades de Hermosillo, La Victoria, El Tazajal, San Isidro, Molino de Camou, Topahue, Buena Vista, Fructuoso Méndez, San Juan, San Bartolo, Mesa del Seri y El Realito, en el Estado de Sonora. (de fecha 03 de Febrero de 1994).

En su inciso B). En la zona de amortiguamiento:

I. La ejecución de cualquier obra o actividad, pública o privada, que pretenda desarrollarse dentro de la zona, deberá contar con la autorización de la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología, para lo cual el interesado deberá presentar la manifestación de impacto ambiental correspondiente.

- XIV. Que en el manifiesto de Impacto Ambiental del proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**", se identificaron los impactos ambientales que el proyecto de extracción de materiales pétreos ocasionaría al ambiente, considerando que el proyecto no requiere la construcción de instalaciones, solo la adecuación del terreno y reintroducción de la maquinaria, operación por lo que solo aplica la etapa de operación y mantenimiento.

De acuerdo a la naturaleza de la obra y la interacción directa de los componentes del medio, sucedió la evaluación sobre 225 interacciones sobre 107 reales, que representan el 47.56 % del total potencial. Las interacciones realizadas sobre los componentes del medio fueron sobre 63.55 % sobre el medio abiótico, 6.54 % sobre el medio biótico y 29.91% en los aspectos socioeconómicos, el cual el escenario con proyecto propone las medidas de



Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

mitigación contempladas son suficientes para minimizar, reducir y/o compensar los impactos identificados y valorados, con lo que se contrarrestan los impactos causados por el proyecto y se evita que los procesos biológicos sufran algún deterioro. Se debe de tomar en cuenta que los impactos que generará el proyecto no modifican al carácter de las actividades que se han venido realizando en tanto en la presa como en sus cercanías, ya que no se interrumpen, la actividad agrícola y ganadera.

- XV. Que como resultado del análisis y la evaluación de la documentación del proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" se concluye que es factible su autorización, en los términos manifestados en el estudio de impacto ambiental modalidad particular siempre y cuando se sujete al cumplimiento de las medidas de mitigación propuestas en la manifestación de impacto ambiental presentada.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los Artículos 8º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28 fracción X, 30 y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º inciso O y R fracción II), 44, 45 fracción I, 48, 49 Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo del 2000; 38 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal resuelve que el proyecto de referencia **ES PROCEDENTE** por lo que ha resuelto **AUTORIZAR la extracción de material pétreo**, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, quedando sujeto a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- Se autoriza en materia de Impacto Ambiental la extracción de Materiales Pétreos, a el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, respecto a lo manifestado del proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**", promovido por el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, que consiste en la extracción de material pétreo a en una superficie de **2.42315 Has**, a ubicarse como a 600 metros al Norte de la Carretera a Sahuaripa, km 3.2, al Noreste del Parque Industrial, en el costado Poniente de la Presa Abelardo L. Rodríguez, municipio de Hermosillo, Sonora.

La ubicación del proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" se encuentra en las siguientes coordenadas

Lado	Distancia, mts	Coordenadas	
		X	Y

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave:26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

30-31	89	508122	3212417
31-32	67.624	508211	3212417
32-33	84.9	508273	3212390
33-34	63.285	508295	3212308
34-35	53.367	508262	3212254
35-36	21.213	508210	3212242
36-37	70.831	508195	3212257
37-30	144.056	508126	3212273
Superficie : 2.42315 Has			

El proyecto "Criba Extracción de Arena y Tierra" contempla el siguiente programa general de trabajo:

OBRA O ACTIVIDAD / AÑOS	1	2	3	4	5....	10
Preparación del sitio : Adecuación del terreno y reintroducción de la maquinaria						
Operación : Extracción de material y cribado						
Acarreo de material						
Mantenimiento de maquinaria y equipo						
Aplicación de las medidas de mitigación						
Abandono						

Por lo anterior se solicita que se otorgue una un tiempo de **10 años** para la extracción de materiales pétreos y su procesamiento.

Preparación del sitio:

- Únicamente se requerirá la adecuación del terreno (sin derrumbe de árboles) y la introducción de la maquinaria pesada al banco. El proyecto no requiere de servicios básicos. Se contará con una letrina portátil para los empleados.

Obras y actividades provisionales.

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

No se realizarán ya que el sitio del proyecto es un terreno sin vegetación, que se considera federal el cual está listo para su explotación.

Etapas de Construcción: El proyecto no cuenta con construcciones de ningún tipo ni se tiene contemplada ninguna obra civil. Sin embargo se adecuara un área para el almacenamiento de los residuos peligrosos, los cuales consisten en aceite residual, originado por los cambios de aceite que se le proporciona a la maquinaria. Misma que deberá de cumplir con los permisos y la normatividad vigente.

Operación y Mantenimiento.

En esta etapa se extraerá el material por medio de 1 trascabo de 3 m³, el cual vaciará el material sobre 1 criba fija, de aquí se dispondrá el material en 1 camión de 14 m³, los cuales, el cual una vez llena su capacidad se cubrirá con una lona para que el transporte del material llegue a su destino lo mejor posible, sin pérdida de material ni generación de polvos.

La generación de polvos se dará por el paso de maquinaria pesada, por lo que se requerirá de una pipa de riego.

El mantenimiento que se le dé a la maquinaria será por parte del personal del banco en el sitio del proyecto, esto se realizará mediante la colocación de un liner para proporcionar el cambio de aceite. Tanto el aceite como el suministro de gasolina se les darán in situ. Cuando por motivo de que se llegara a derramar aceite o diésel en el sitio del proyecto, este se recolectará con una pala, y se tendrá un bote móvil para disponerlo en el almacén temporal en tanto se envía a una empresa que le dé disposición o tratamiento. En caso de que se subcontraten los servicios para una letrina sanitaria (móvil), el mantenimiento correrá por cuenta de quien proporcione dicho servicio.

Etapas Abandono del sitio.

Al término del proyecto, se realizará la remoción del equipo, cribas y camiones así como, se realizaran obras de restauración de suelos para regresar a las condiciones iniciales o más estables del sitio y se aplicaran las medidas de mitigación de los impactos que se generaron.

SEGUNDO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental tendrá una **vigencia de 10 años** para la ejecución de obras correspondientes a la extracción de Materiales Pétreos del proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" contados a partir de su recepción, dicho plazo podrá ser prorrogado a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, lo solicite por escrito a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, dentro de los treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento.

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave:26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Así mismo, dicha solicitud debe acompañarse con el oficio emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Sonora, donde se valide que al **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

TERCERO.- El **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas I Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al Ambiente.

CUARTO.- El **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier modificación o ampliación del proyecto en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, así como cumplir con los requisitos del trámite de homoclave SEMARNAT-04-008 inscrito por esta Secretaría en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Queda estrictamente prohibido desarrollar las actividades de preparación distintas a las señaladas en la presente autorización.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización sólo se refiere a las obras y actividades descritas en el Término Primero. Por ningún motivo la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras y actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

SEXTO.- La operación y mantenimiento de las obras del proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**", promovido por el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular y en los planos del proyecto, así como lo dispuesto en la presente resolución conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I. GENERALES

El **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe:

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

1. En caso de ocupar algún arroyo o río gestionar de manera previa a la ejecución del proyecto "Criba Extracción de Arena y Tierra" y debe obtener la concesión correspondiente ante la autoridad competente (Comisión Nacional del Agua), para el aprovechamiento de material pétreo dentro de un cauce.

2. Elaborar y presentar a esta Delegación en 2 meses una vez recibido la presente autorización un Programa de Vigilancia Ambiental que será establecido en cumplimiento a los requisitos ambientales con el objeto de otorgar seguimiento a cada una de las medidas de mitigación propuestas, así como aquellas que en su momento determine la autoridad. Dicho Programa de Vigilancia Ambiental englobará el control y seguimiento de todas y cada una de aquellas medidas correctoras establecidas en el presente Estudio de Impacto Ambiental de tal manera que por un lado se garantice la protección de las variables ambientales que pudieran verse afectadas por la ejecución de las obras y, por otro, se evalúe la eficacia de las medidas correctoras propuestas, así como las desviaciones respecto a lo previsto en la identificación y valoración de impactos. Los aspectos que deberán contemplarse en el Programa de Vigilancia Ambiental de una actividad de estas características serán principalmente: Preservación del suelo, Mantenimiento de la maquinaria. Obras de restauración.

3. Cumplir con los siguientes lineamientos en función del tipo de residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto, para la disposición adecuada de los mismos.

- a) Los sólidos domésticos deben ser depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente en las áreas de generación. Su disposición final debe realizarse en donde la autoridad local lo determine de forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
- b) Los residuos de materiales que se utilicen para el montaje, la instalación, pruebas de equipo, tales como: contenedores vacíos impregnados con aceite, grasas, solventes y aceites gastados, provenientes de la lubricación del equipo y la maquinaria, deberán ser consideradas como residuos peligrosos, de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo que serán colectados y almacenados conforme a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

Queda estrictamente prohibido a | **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS:**

4.- Depositar cualquier tipo de desecho en el área del proyecto, cauce del Arroyo Los Cajoncitos y sus alrededores, así como la quema de los mismos.

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave:26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

5.- Comercializar, cazar, capturar, traficar, o realizar obras y/o actividades derivadas o asociadas a cualquiera de las etapas del proyecto, que pudieran afectar a las poblaciones naturales de flora y fauna, terrestres y acuáticas que habiten en la zona de influencia del proyecto.

II. OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

El Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe:

6.- Observar que la extracción de arena sea uniforme sin dejar obstáculos, ni montículos en el interior del banco, que pudieran interferir con las acciones de nivelación o promover la desviación de algún cauce, utilizar los caminos de acceso ya existentes.

7.- Establecer un programa de estabilización de taludes al final de cada tramo explotado con la finalidad de prevenir procesos erosivos y formar una estructura estable.

8.- Contar con un programa de contingencias y primeros auxilios para la prevención de accidentes.

9.- El equipo y la maquinaria utilizados durante las diferentes etapas del proyecto, deberán estar en óptimas condiciones de operación, de tal manera que cumplan con lo establecido en las normas oficiales mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT/1993, NOM-042-SEMARNAT/1993, NOM-043-SEMARNAT/1993, NOM-44-SEMARNAT/1993 y NOM-045-SEMARNAT/1993**, que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustibles.

10.- Implementar un programa de mantenimiento preventivo con el objeto de conservar la calidad del aire, se recomienda que el equipo y la maquinaria por utilizar durante las diferentes etapas del proyecto, estén en óptimas condiciones de operación y cumpla con la normatividad ambiental relativa a niveles máximos de emisiones de ruido y de contaminantes.

11.- Transitar a una velocidad moderada, para evitar la dispersión del material y mitigar el levantamiento de partículas del suelo por lo que los camiones que transporten los materiales dentro del área del proyecto deben cubrir con lonas los camiones de volteo.

Queda estrictamente prohibido al Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**:

12.- Efectuar cambios y/o ampliación en el área de explotación, sin previa autorización.

Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

13.- Dejar materiales no aprovechables o cualquier tipo de residuos dentro o fuera de los cauces del arroyo, que provoquen un obstáculo de libre flujo del agua en sentido natural.

14.- Establecer obstáculos sobre el drenaje o escorrentías del terreno, ocasionados por depósitos de materiales pétreos que no sean de interés, ya sea gravilla o grava; dichos materiales deben ser dispersados en los bordes, arrojando los taludes generados.

III. ABANDONO.

15.- El **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, al término de la vida útil del proyecto, debe implementar un Programa de Abandono del Sitio propuesto, lo anterior con el objeto de retirar del área cualquier tipo de estructura instalada en el área, esto aplicará de igual forma en caso de que el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, desista de la ejecución de las actividades de dicho proyecto.

16.- El **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe asegurarse que el desmantelamiento de la infraestructura al término de su vida útil del proyecto, los materiales y residuos generados por esta actividad deben reutilizarse o reciclarse.

17.- El retiro de los residuos sólidos que exista en el predio, así como en sus inmediaciones y su depósito se llevará a cabo en el sitio que indique la autoridad competente.

SEPTIMO.- El **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe dar disposición adecuada a los residuos no peligrosos generados en cualquier etapa del proyecto, así mismo los residuos que por sus propiedades físicas, químicas o biológicas tengan características de peligrosidad, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005**, tales como aceites, combustibles, filtros, estopas, etc., deberán ser manejados según lo previsto por el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y demás ordenamientos, y ser enviados posteriormente para su reciclaje, incineración y/o confinamiento a lugares avalados por esta Secretaría, previa notificación, en los formatos correspondientes.

OCTAVO.- Con el fin de evitar impactos ambientales negativos al ecosistema circundante del proyecto, por fallas o accidentes durante la realización del proyecto y llevar un control el **Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe elaborar el **Programa de Vigilancia Ambiental** donde se contemplen las medidas a desarrollar en materia de prevención, supervisión, mantenimiento, inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen durante la extracción y manejo en materia ambiental. El Programa debe desarrollarse y presentarse, ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y copia de recibido ante esta Delegación, debiendo mantenerse en el sitio para cuando la autoridad competente lo requiera.

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

NOVENO.- El Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe dar aviso a esta Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado y a esta Delegación de la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los diez días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los diez días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO.- La presente autorización a favor del Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, es personal. En caso de transferir los derechos y obligaciones en materia de impacto ambiental contenidas en este documento del proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" contenidas en este documento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe dar aviso por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que el interesado en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, para la realización del proyecto en Materia de Impacto Ambiental.

DECIMO PRIMERO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo del presente, cuando así les consideren las leyes y los reglamentos que corresponde aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

DECIMO SEGUNDO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DECIMO TERCERO.- El Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la presente resolución y en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada.

Por lo tanto, el Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, es la único responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto

Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

RFC: EIEZ600709788
Clave: 26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la extracción de material pétreo. Por tal motivo, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate, acaten los Términos a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras del proyecto "**Criba Extracción de Arena y Tierra**" ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el Equilibrio Ecológico, se someterán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO CUARTO.- El Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**, debe mantener en el sitio del proyecto una copia del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, de los planos del proyecto, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Así mismo, para futuras obras, dentro del mismo predio ó en terrenos aledaños al mismo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 40 fracción IX inciso C) del Reglamento Interior de esta Secretaría, podrá modificar, suspender, anular ó revocar la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. La presente resolución ha sido otorgada por esta Unidad Administrativa con base en la dictaminación de la información proporcionada por el solicitante cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que la autoridad verificadora determine lo contrario.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental para ello ejercitarán, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El incumplimiento a los Términos fijados en esta Resolución, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la ejecución de este tipo de proyecto, así como la presentación de quejas hacia la misma en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga al Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS** las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sr. **ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS**,
"Criba Extracción de Arena y Tierra"



**DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.**

RFC: EIEZ600709788
Clave:26SO2015MD045
BITÁCORA: 26/MP-0270/06/15

**OFICIO NUM. DS-SG-UGA-IA-0661-15
VIGENCIA 10 AÑOS.**

HERMOSILLO, SONORA, A 11 SEPTIEMBRE DEL 2015

"2015, AÑO, DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

DECIMO SEPTIMO.- Notifíquese la presente resolución al interesado por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL Subdelegado de Administración e Innovación

Lic. Joaquín González Gastélum

En suplencia, por ausencia definitiva del Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora y con fundamento en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe el Subdelegado de Administración e Innovación.



C.c.p. M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT, México, D.F.
C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE.- Delegado de PROFEPA en Sonora.- Blvd. Luis Donaldo Colosio y Circuito interior Poniente, Edif. B, 2 piso, Col. Villa Satélite, C.P. 83200, Hilo, Son.

JGG/RMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2015.

C: \GGONZALEZ \ Documentos \AUTORIZACIONES \ RESUELTOS \ Resueltos 2015\ "Criba Extracción de Arena y Tierra"

Sr. ZENON RAFAEL ENCINAS ENCINAS.
"Criba Extracción de Arena y Tierra"